

puesta, tambien sobre el caso de hechicería, al mismo Parlamento de Ruan. Habia el Tribunal inferior condenado á pena capital por hechicera á una muger llamada Maria Bucaille. Apeló esta al Parlamento, y examinado en él el proceso, no hallaron mas que el que era una insigne hypócrita, y con fingidas apariciones de Angeles cubria un comercio infame y sacrilego que tenia; en cuya consecuencia reformaron la sentencia fulminada contra ella. ¿Y qué es menester nada de esto? A cada paso se ve revocar en un Tribunal la sentencia dada por otro. En cuyo caso, ó este ó aquel yerra. Luego la decision de los Jueces no derriba á la prudencia y al discurso de la posesion en que están de examinar los motivos, para formar el juicio particular sobre ellos.

§. V.
 22 **U**NA cosa no puedo menos de advertir aqui; y es, que habiendo yo en el Discurso próximamente citado, num. 65, virtualmente aprobado la solucion del Padre Martin Delrio al argumento que contra la realidad de las transmigraciones de las brujas se toma del Canon *Episcopi* del Concilio Ancyrano, mirado despues con mas reflexion dicho Canon, me ha parecido que la interpretacion que le da el Padre Delrio, es violenta y opuesta á su contexto.

23 Trátase en aquel Canon de unas desdichadas mugeres, las quales prevaricadas por el demonio, dicen y creen que de noche, gineteando sobre ciertas bestias, vuelan por el ayre grandes espacios de tierra, y asisten con otras muchas mugeres á unos congresos donde preside ó Diana, Diosa del Gentilismo, ó Herodías, á quien como señora y Reyna suya sirven y obedecen. Dicen, pues, los Padres del Concilio, que todo esto es mera ilusion de su fantasía; que no hay tales congresos ni tales transmigraciones, ni aquellas infelices salen siquiera de sus aposentos; sino que el demonio en sueños las representa estas y otras especies semejantes; pero ellas seducidas creen haber sido realidad lo que puramente fue sueño.

So-

24 Sobre este supuesto, el Padre Delrio con otros muchos afirma que este Canon no comprehende á las que hoy llamamos brujas, y que volando de noche á lugares muy distantes, asisten á aquellos detestables conventiculos donde adoran al demonio, y cometen con él las abominables obscenidades que ellas mismas refieren. Su fundamento consistió solo en las diferentes circunstancias que hay en la Relacion de unas y otras: esto es, que las brujas de estos tiempos ni vuelan sentadas sobre bestias, ni ven á Herodías, ni á Diana, ni creen que esta sea verdadera Deidad que merezca adoracion, &c. Añade, que Diana es un no ente: que Herodías no puede salir del Infierno, ni Dios permitirle al demonio que presente á aquellas mugeres ó á otro algun mortal alguna sombra, ó imagen suya para que la adoren. Al contrario, quanto refieren las brujas de estos tiempos, todo es posible, y que no excede la facultad natural del demonio.

25 Asi razona el Autor citado. Pero todo me parece insuficiente para excluir de aquel Canon á nuestras brujas. Lo primero, porque aunque los Padres expresan aquellas particulares circunstancias, proceden luego á una sentencia universal y absoluta independiente de ellas, y que es igualmente adaptable á las circunstancias que refieren las brujas de estos siglos; pues despues de decir que todas aquellas visiones son puramente fantásticas, inspiradas por el espíritu maligno, prosiguen asi: *Porque Satanás, que se transfigura en angel de luz, quando llega á dominar la mente de qualquiera mugercilla, sujetandola por la infidelidad, luego se transforma en las especies y semejanzas de diversas personas; y engañando en sueños la mente que tiene cautiva, mostrandola ya objetos alegres, ya tristes, ya personas conocidas, ya incógnitas, la lleva por qualesquiera precipicios ó derrumbaderos; y siendo asi que todo esto solo lo padece el espíritu, la mente infiel juzga que acontece al cuerpo lo que pasa unicamente en el ánimo. ¿Porque quién hay que en los sueños y visiones nocturnas no salga de sí mismo, y vea muchas cosas durmiendo, que nunca habia visto velando? ¿Pero quién*

quién será tan necio y rudo, que estas cosas que solo pasan en el espíritu juzgue que tambien acontecen al cuerpo? Esta decision es absoluta ó independiente de tales ó tales circunstancias determinadas; y en terminos generales propone la práctica que tiene el demonio para engañar á estas infelices mugercillas. Ni se me diga, que el Canon habla solo de las mugeres idólatras que perdieron la Fe, estrivando en aquellas palabras, *sujetandola por la infidelidad*. Porque si respecto de estas que por el crimen de infidelidad están mas sujetas á su imperio, no tiene arbitrio para transferirlas corporalmente por los ayres á los lugares donde se dice celebrarse aquellos congresos, y solo puede engañar su imaginacion en sueños con representaciones fantásticas, ¿qué verisimilitud hay de que tenga aquel poder á las que, por no haber perdido la Fe, no están tan plenamente debaxo de su dominio?

26 Lo segundo, porque el Canon no ciñe á las personas de Diana, y Herodías la sentencia de que esta representacion se hace en sueños; antes con expresion la extiende indeterminadamente á otros objetos. Nótese aquellas palabras: *Mostrandola ya objetos alegres, ya tristes, ya personas conocidas, ya incógnitas*. Luego no se liga la sentencia del Canon (como juzga el Padre Delrio) precisamente á aquellas mugeres que en sus congresos decían ver á Herodías, y á Diana.

27 Lo tercero, porque no hay mas imposibilidad en que aquellas mugeres executasen y viesen corporalmente todo lo que referian, que en que sea verdad todo lo que confiesan las brujas de estos tiempos. Confieso que á Herodías no puede sacarla el demonio del Infierno. ¿Pero por qué no podrá formar su imagen, representandola en un cuerpo aéreo que viesen aquellas mugeres con los ojos corpóreos? ¿O bien representar en ellos ese objeto precisamente con la inmutacion del organo? Decir que Dios no lo permitiera, ó no lo podria permitir, es muy voluntario. ¿Quántas Historias hay de sucesos en que Dios le dio licencia al demonio para ilusiones semejantes? Lo que es

cier-

cierto es, que nunca Dios permitirá que el demonio engañe á los hombres en tales circunstancias, que sin culpa suya carezcan de toda luz para el desengaño. Esto repugnaria á su Piedad. Pero aquellas mugeres que voluntariamente habian apostatado, voluntariamente se cegaban. De Diana digo lo mismo. No hay ni hubo Diana, sino es que por este nombre se entendia, como entendian muchos la Luna, ó alguna muger célebre por su castidad y por el ejercicio de la caza, que los antiguos quisieron elevar á Deidad. ¿Pero qué dificultad tendria el demonio en formar su imagen visible á los ojos en el modo que la figuraban los Gentiles con arco y flechas, vestido purpúreo, los cabellos sueltos, acompañada de sus Ninfas? La transmigracion por el ayre igualmente es posible en un caso que en otro; y el demonio, que invisible, ú debaxo de otra figura las traslada, ¿qué inconveniente tendrá en conducir las debaxo de la figura de alguna determinada bestia?

28 Pareceme, pues, mas conforme á razon responder con otros, que aquel Canon es espúrio, ó intruso. Cierto es, y lo confiesa el Padre Delrio, que en muchos exemplares Griegos, y Latinos del Concilio Ancyrano no se halla. Tampoco en las Colecciones de Dionysio Exíguo, y de Isidoro Mercator, que son las mas antiguas. Ni debe hacer nos fuerza el verle comprehendido en las de Burchardo, Ivon, y Graciano; pues esto no ha obstado para que algunos doctísimos Varones, aun despues de la Correccion de Graciano, hecha por orden de los Papas Pio IV, y Pio V, le tengan por apócrifo. Natal Alexandro refiere uno por uno el contenido de todos los Cánones del Concilio de Ancyra, hasta veinte y quatro, sin hacer memoria del Canon en cuestión. Asimismo se omitió en la Coleccion del Padre Labbé. Y el Padre Harduino, que aumentó aquella Coleccion, insinúa en el Prologo, que no se debe hacer aprecio de los Cánones que en ella omiten, aunque se hallan en algunos Coletores que nombra, y entre ellos Burchardo, Ivon, y Graciano. ¿Qué necesidad hay, pues, de forzar con interpretaciones violentas el contexto de aquel Ca-

Tom. IV. del Teatro.

R

non,

non, si tenemos este camino para salir de todo embara-
razo?

ADICION.

29 **E**Stando para darse á la prensa este Discurso, adquirí noticia de un libro, no ha muchos años impreso en Alemania, debaxo del titulo: *Cautio Criminalis in processu contra Sagas*; Obra, que segun el informe que de ella, y de las circunstancias de su Autor hace Vicente Placcio en su Teatro de Anónimos, tom. 1, tit. de *Scriptoribus Juridicis*, llena todos los numeros para desvanecer la opinion vulgar de la multitud grande de brujas que se imagina hay, asi en Alemania como en otras Regiones. Su Autor (como despues se supo, porque el libro salió Anónimo) fue un docto Jesuíta Alemán, llamado Federico Spee; y el motivo que tuvo para escribirle, explicado en una carta, cuyo extracto pone Placcio, del famoso Baron de Leibnitz, contiene una narracion, curiosa sí, pero trágica y lamentable en supremo grado.

30 Eran en el Obispado de Herbipoli (Witzburg) muy frequentes las causas criminales de brujas, y muy repetido el suplicio del fuego sobre aquellas infelices que tenian contra sí las pruebas juridicas de haber caído en tan horrendo crimen. Vivía á la sazón, y era en aquella Ciudad venerado de todos el Padre Federico Spee, por su eminente doctrina y piedad: prendas que de continuo exercitaba con las personas de uno y otro sexó, que eran castigadas por el delito de magia ó hechicería, no solo administrándolas el beneficio del Sacramento de la Penitencia, mas tambien acompañándolas al lugar del suplicio, y esforzándolas con sus eficaces exórtaciones, hasta que exhalaban el ultimo aliento. Sabíase que este Padre tenia menos edad que la que representaba en sus muchas canas: lo que dio motivo para que en una ocasion de casual concurrencia le preguntase el señor Juan Felipe Schoemborn (á la sazón Canónigo de Herbipoli, que despues fue promovido al

Obispado de la misma Iglesia, y en fin al Arzobispado Electoral de Moguncia), ¿en qué consistia estar mucho mas cansado de lo que correspondia á sus años? Respondióle el venerable Jesuíta, que las brujas á quienes habia conducido á la funesta pyra, le habian encanecido antes de tiempo. Admirado el Prócer, y sorprendido de tan estraña respuesta, le explicó el Padre el enigma. Dixole, que ninguna de tantas personas como habia acompañado al suplicio por el crimen de magia, le habia cometido realmente. Todas (*relata refero*) estaban en quanto á esta parte inocentes. Que todo su mal venía de que cediendo á la fuerza de los tormentos, confesaban en ellos el delito de que falsamente eran acusadas, y despues persistian en la confesion por el terror pánico de ser puestas de nuevo en la tortura; pero debaxo del sigilo del Sacramento de la Penitencia, donde carecian de aquel temor, manifestaban no haber cometido jamás tal delito; y que en fin, todas morian protextando su inocencia, culpando la ignorancia ó malicia de los Jueces, y apelando entre dolorosísimos gemidos y tiernas lágrimas á aquel Tribunal Soberano donde jamás puede ocultarse la verdad. La tristeza (añadió el Padre), y afliccion de ánimo que le ocasionaba la muerte ignominiosa y terrible de qualquiera de aquellos inocentes, eran tan grandes, que la repeticion de tan lamentable espectáculo, viciando la temperie natural de sus humores, antes de tiempo le habia cubierto la cabeza de canas. Consiguientemente le manifestó el Jesuíta al Señor Schoemborn, como movido de caridad y compasion, habia compuesto el libro de que hemos hablado, á fin de hacer mas cautos ó menos crédulos los Jueces en aquella especie de delitos, y librar del suplicio á los que en adelante fuesen injustamente acusados de haber incidido en ellos. Aquel noble Eclesiástico se aprovechó tan bien de los avisos del libro y del Autor, que siendo despues Obispo de Herbipoli; y en fin, promovido á la Silla de Moguncia, advocó á sí todas las causas de hechicería que ocurrieron en los dos Tribunales, en cuyo exámen halló ser verdaderísimo lo que le habia dicho el docto Jesuíta; y por este medio

dio cesó en aquellos Payses la quema de prestimidos hechiceros y brujas, que antes era muy freqüente.

31 Hasta aqui el contenido de la carta del Baron de Leibnitz que se halla copiada en Placcio. Y aunque no debo disimular que estas noticias nos vienen de la pluma de un Luterano, porque se sepa lo que por esta parte desmerecen el asenso; tampoco ocultaré, que el Baron de Leibnitz sin embargo de su errada creencia, á que infelizmente le conduxeron el nacimiento y la educacion, está reputado comunmente entre los mas sábios Católicos de Francia, Italia, y Alemania, no solo por un genio sublime y de prodigiosa universalidad en las ciencias humanas, mas tambien por Autor cándido y sincero. A todo el mundo se debe hacer justicia. Pueden verse los elogios que sobre uno y otro capitulo le dan en varias partes los sábios Jesuitas, Autores de las Memorias de Trevoux. A que añado, que él testifica haber sabido toda aquella relacion de boca del mismo señor Juan Felipe Schoemborn, el qual actualmente vivia, y era Arzobispo Moguntino al mismo tiempo que Leibnitz escribió aquella carta; y no es de creer que tuviese el atrevimiento de citar falsamente el testimonio de tan ilustre personage.

32 Trae tambien Placcio el Prólogo que á la segunda edicion del libro del Padre Federico Spee hizo el que la costeó; el qual dice, que este libro hizo abrir los ojos á muchos Supremos Magistrados de Alemania, donde eran muy freqüentes los procesos contra brujas y hechiceras, para exâminar con mas atencion tan grave materia; por cuya razon, habiendose consumido prontamente todos los exemplares de la primera edicion, á algunos del Consejo Aulico, y de la Cámara Imperial de Spira habia parecido conveniente que se reimprimiese quanto antes, juzgando su direccion importante, no solo á la indemnidad de muchos inocentes, mas tambien al honor de Alemania, y aun de la Religion Católica: *Quoniam agitur de sanguine humano, & fama non solum Germaniae, sed & Fidei Catholicae.*

33 Todo lo que hemos escrito en esta adiccion se debe

en-

entender propuesto como historia, no como doctrina; pues no necesitan de esta los prudentísimos Tribunales de España, ni se debe tirar consecuencia á nuestra Region de los excesos ó inadvertencias en que acaso habrán caído varios Magistrados de Alemania. Antes esto mismo nos da á conocer la necesidad que hay en otros Reynos de erigir para semejantes causas el rectísimo Tribunal de la Inquisicion, que acá por gran dicha nuestra tenemos.

F A B U L A DE LAS BATUECAS, Y PAYSES IMAGINARIOS.

DISCURSO DECIMO.

§. I.

1 **N**Otable es la autoridad que logran y en todos tiempos lograron, no solo en el vulgo, mas aun en mucha gente de letras, las tradiciones populares. Puede temerse que desvanecidas con el favor que gozan, aspiren á hombrar con las Apostólicas. El Autor que para qualquier hecho histórico cita la tradicion constante de la Ciudad, Provincia, ó Reyno donde acaeció el suceso, juzga haber dado una prueba irrefragable á que nadie puede replicar.

2 Varias veces he mostrado quâ debil es este fundamento, si está destituido de otros arrimos, para establecer sobre él la verdad de la historia; porque las tradiciones populares no han menester mas origen que la ficcion de un embustero, ó la alucinacion de un mentecato. La mayor parte de los hombres admite sin exâmen todo lo que oye. Asi en todo Pueblo, ó territorio hallará de contado un gran

Tom. IV. del Teatro.

R 3

nu-